



INSTITUTO
NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, A.C.

SECCIÓN MEXICANA DEL
INSTITUTO INTERNACIONAL
DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Reglamento Académico

2020

En cumplimiento al “Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de noviembre de 2017.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO SEGUNDO	DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	10
	CAPÍTULO ÚNICO	
	De los requisitos de inscripción y admisión	
TÍTULO TERCERO	DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS	12
	CAPÍTULO I	13
	De la reinscripción	
	CAPÍTULO II	
	Del reingreso	
	CAPÍTULO III	
	De las cuotas	
	CAPÍTULO IV	14
	Del otorgamiento de Becas INAP	
TÍTULO CUARTO	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	16
	CAPÍTULO I	
	De los Derechos	
	CAPÍTULO II	17
	De las Obligaciones	

TÍTULO QUINTO	DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	17
	CAPÍTULO I	
	De la evaluación y acreditación	
	CAPÍTULO II	20
	Del procedimiento para evaluar la modalidad escolarizada	
	CAPÍTULO III	21
	Del procedimiento para evaluar la modalidad no escolarizada	
TÍTULO SEXTO	DE LA ACREDITACIÓN EXTRAORDINARIA Y DEL RECURSAMIENTO	22
	CAPÍTULO I	
	De los exámenes extraordinarios para licenciatura escolarizada	
	CAPÍTULO II	
	Del recursamiento para licenciatura, especialidad, maestría y doctorado	
TÍTULO SÉPTIMO	DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DE LICENCIATURA, OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA	24
	CAPÍTULO I	
	De las opciones de titulación de Licenciatura, obtención de Diploma de Especialidad y obtención de Grado de Maestría	

	CAPÍTULO II	27
	Del registro y aprobación de los trabajos de investigación	
	CAPÍTULO III	28
	Del examen profesional y examen de grado	
	CAPÍTULO IV	29
	Del resultado del examen profesional o examen de grado	
TÍTULO OCTAVO	DEL COMITÉ ACADÉMICO	29
	CAPÍTULO ÚNICO	
	Del Comité Académico	
TÍTULO NOVENO	DE LAS ETAPAS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR	30
	CAPÍTULO I	
	Del Comité Académico del Doctorado	
	CAPÍTULO II	31
	De los Coloquios Doctorales	
	CAPÍTULO III	32
	Del examen de candidatura del Grado de Doctor	
	CAPÍTULO IV	33
	Del examen doctoral	
	CAPÍTULO V	
	Del resultado del examen doctoral	

TÍTULO DÉCIMO	DEL SERVICIO SOCIAL PARA LICENCIATURA	34
	CAPÍTULO ÚNICO	
	Del Servicio Social para Licenciatura	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DEL TRÁMITE DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS	36
	CAPÍTULO ÚNICO	
	Del trámite de documentos académicos	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	DE LAS BAJAS	37
	CAPÍTULO ÚNICO	
	Clasificación	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	38
	CAPÍTULO I	
	De la atención de quejas y denuncias	
	CAPÍTULO II	39
	De las disposiciones disciplinarias	
	CAPÍTULO III	40
	De las disposiciones administrativas	
	CAPÍTULO IV	
	De las modificaciones y casos no previstos	
	TRANSITORIOS	41

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular el desarrollo y funcionamiento de los programas académicos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, que imparte el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. mediante la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental. Las disposiciones contenidas en esta normatividad son de observancia general para todo miembro de la comunidad que integra dicha Escuela.

Forman parte del ámbito académico del Instituto Nacional de Administración Pública las autoridades, profesores, tutores y alumnos que cursan la licenciatura escolarizada y no escolarizada, las especialidades, las maestrías escolarizadas y no escolarizadas, así como el doctorado en Administración Pública. También forman parte de ese ámbito el personal que apoya el desarrollo de los programas académicos de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental.

Cuando el empleo gramatical de los términos en este Reglamento haga referencia a un género, se entenderán por comprendidos ambos para todos los efectos legales.

Artículo 2.- El presente reglamento implica su conocimiento y alcance; el mismo será socializado en la página electrónica del INAP.

El desconocimiento del Reglamento, no exime de su cumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos prácticos en este Reglamento se entenderá por:

ALUMNO.- Aquella persona que cursa los estudios de algún programa con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, en la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, una vez que ha sido admitido y realice los pagos correspondientes de manera oportuna y completa.

ASPIRANTE.- Aquella persona que haya formalizado su intención de cursar algún programa con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, en la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

BAJA.- Causan baja los alumnos que no puedan continuar con sus programas educativos y puede ser voluntaria, académica, administrativa o disciplinaria en los términos del Título Décimo Segundo, Capítulo Único del presente Reglamento.

CAD.- El Comité Académico del Doctorado, conformado por tres doctores con grado académico expedido por una Universidad o Institución de Educación Superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública, y serán designados por el Presidente del Consejo Directivo del INAP a propuesta del Director de la ENAPROG.

CICLO ESCOLAR.- El periodo comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de término del trimestre, cuatrimestre o semestre escolar.

COMITÉ ACADÉMICO.- Conformado por el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente del INAP, el Director de la ENAPROG y por dos distinguidos docentes designados por el Presidente del Consejo Directivo del INAP a propuesta del Director de la ENAPROG en los términos del Título Octavo, Capítulo Único.

COMITÉ DE BECAS.- Fungirá como Jurado de Selección para el otorgamiento de becas INAP y estará conformado por el Presidente del Consejo Directivo, el Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del INAP.

COMITÉ TUTORAL.- Grupo colegiado integrado por el director de la investigación y dos tutores revisores. Es designado con el propósito de revisar y evaluar los avances del trabajo de investigación del candidato a doctor. Al momento de realizarse la candidatura doctoral se suman dos revisores de la investigación, para integrar un comité tutorial de cinco elementos.

COMUNIDAD ENAPROG.- Conformada por profesores, tutores, alumnos y personal administrativo.

DAF.- Dirección de Administración y Finanzas.

DIRECTOR.- El Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, también considerado Coordinador Académico, para efectos de los documentos oficiales de la SEP.

DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN A NIVEL LICENCIATURA.- El profesional que dirige y aprueba el trabajo de investigación que se elabora a nivel licenciatura, tendente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido los alumnos y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN A NIVEL MAESTRÍA.- El profesional que tiene a su cargo la responsabilidad de dirigir y aprobar un trabajo de investigación relacionado con aspectos teóricos y aplicados que contribuyan a fortalecer el vínculo praxiológico entre pensamiento y acción, produciendo conocimiento relevante para la disciplina de la administración pública.

DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN DOCTORAL.- El profesional designado para el programa académico de doctorado que orienta, asesora y apoya el trabajo de investigación del candidato a obtener el grado de doctor, al que acompañará desde el primer semestre; analiza las observaciones y críticas que le formulan los tutores revisores y los dos lectores, escucha las expectativas, problemas y necesidades del candidato y lo guía hasta el momento de preparar y presentar el examen de grado.

DOCTORANTE.- El profesionista con grado académico de maestro emitido por una institución nacional o internacional, que sea aceptado para realizar su investigación doctoral en el INAP.

EGEL.- Examen General para el Egreso de la Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

ENAPROG.- Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental del INAP.

EXAMEN EXTRAORDINARIO.- La evaluación aplicada una vez que el alumno de Licenciatura no acredite en el periodo ordinario determinada asignatura, que tiene por finalidad determinar el nivel de conocimientos adquiridos por el mismo, para efectos de regularizar su situación académica.

EXAMEN FINAL.- La evaluación aplicada al término de cada ciclo escolar y que tiene por finalidad determinar el nivel de conocimientos adquiridos por el alumno.

MAESTRANTE.- El profesionista con título académico de licenciado, emitido por una institución nacional o internacional, que sea aceptado para cursar alguno de los programas de Maestría.

MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.- Se refiere a la educación en línea y “se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos.”

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Calendarios escolares, instructivos, lineamientos o manuales que coadyuvan a regular y apoyar las actividades académicas y administrativas del reglamento académico del INAP.

PERIODO ORDINARIO.- El lapso de tiempo comprendido entre la fecha de inicio y término del ciclo escolar.

PLAN DE ESTUDIOS.- El mapa curricular con todas las asignaturas que comprende un curso determinado.

PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS.- Método de enseñanza, aprendizaje y evaluación consistente en la aportación del participante, a través de la plataforma virtual, de trabajos o producciones consistentes en Diagramas Explicativos, Mapas Mentales, Mapas Conceptuales, Cuadros Sinópticos, Parrillas de Entrada, Tablas y Esquemas, Reportes de Investigación, Ensayos, Informes, Paráfrasis y Resúmenes; entre otros. Todo ello con la finalidad de determinar el aprovechamiento adquirido en los programas no escolarizados.

PROFESOR.- El profesional que tiene a su cargo labores de docencia en los grados académicos de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado del INAP; forma, orienta y estimula las habilidades cognitivas y aplicadas que a través del proceso enseñanza-aprendizaje permiten a los alumnos avanzar en los fundamentos conceptuales, teóricos y metodológicos, analíticos y cuantitativos orientados a la definición y solución de los problemas públicos.

PROGRAMA DE ESTUDIO.- El contenido curricular de cada una de las asignaturas que comprende el Plan de Estudios.

REGLAMENTO.- El conjunto de disposiciones contenidas en este documento.

RÉPLICA ORAL.- Constituye la sustentación o argumentación ante un sínodo para defender el trabajo de investigación escrito.

RVOE.- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la SEP.

SA.- La Subdirección Académica, encargada de los programas en modalidad escolarizada.

SEL.- La Subdirección de Educación en Línea, encargada de los programas en modalidad no escolarizada.

SEP.- La Secretaría de Educación Pública

SSE.- La Subdirección de Servicios Escolares, encargada del control escolar y trámites administrativos ante la SEP.

TUTOR.- Es el guía facilitador de las actividades académicas de los alumnos de los programas académicos modalidad no escolarizada.

TUTOR REVISOR.- El profesional que participa en un trabajo de tesis de grado con el fin de revisar y hacer observaciones puntuales que favorezcan y enriquezcan las aportaciones inéditas y originales de los candidatos al doctorado.

UT.- Unidad de Titulación, encargada del registro y seguimiento de los trámites de obtención de título y grados académicos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De los Requisitos de Inscripción y Admisión

Artículo 4.- Las personas interesadas en cursar estudios en la ENAPROG podrán hacerlo sin que sea obstáculo su credo, origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 5.- El aspirante que quiera formar parte de la comunidad de la ENAPROG deberá entregar dentro de los plazos establecidos, la documentación necesaria, la cual se precisa en este Reglamento.

Artículo 6.- El aspirante que desee cursar la Licenciatura escolarizada o no escolarizada, entregará en la Subdirección de Servicios Escolares la documentación siguiente:

- a) Registro Académico debidamente requisitado.
- b) Identificación oficial con fotografía y firma.
- c) Certificado de bachillerato o equivalente en original.
- d) Acta de nacimiento en original.
- e) Copia de la CURP.
- f) Carta compromiso de asistencia al 85% de las sesiones.
- g) Carta compromiso de apoyo económico de la institución que lo postula; comprobante de beca otorgada por el INAP u otra institución, o en su caso carta compromiso de pago oportuno y completo de manera individual.

El aspirante procedente de nivel bachillerato estatal que haya cursado sus estudios en institución no incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México o a la Secretaría de Educación Pública, deberá entregar el certificado señalado en este artículo, previa certificación y/o legalización del mismo por las oficinas de Gobierno de la entidad donde haya cursado sus estudios.

Artículo 7.- El aspirante que desee cursar las Maestrías escolarizadas deberá cursar y aprobar el curso propedéutico y/o la entrevista de selección, una vez que haya entregado en la Subdirección de Servicios Escolares la documentación siguiente:

- a) Registro Académico debidamente requisitado.
- b) Identificación oficial con fotografía y firma.
- c) Copia de título de Licenciatura.
- d) Certificado de estudios totales de Licenciatura en original.
- e) Acta de nacimiento en original.
- f) Copia de la CURP.
- g) Constancia de comprensión de lectura de una lengua extranjera (si la materia aparece cursada en el certificado de licenciatura, servirá de constancia).
- h) Carta compromiso de asistencia al 85% de las sesiones.

- i) Carta compromiso de apoyo económico de la institución que lo postula; comprobante de beca otorgada por el INAP u otra institución, o en su caso carta compromiso de pago oportuno y completo de manera individual.

Artículo 8.- El aspirante que desee cursar cualquier Especialidad o Maestría no escolarizada deberá tomar las sesiones de inducción a la plataforma tecnológica, una vez que haya entregado en la Subdirección de Servicios Escolares la documentación siguiente:

- a) Registro Académico debidamente requisitado.
- b) Identificación oficial con fotografía y firma.
- c) Copia de título de Licenciatura.
- d) Certificado de estudios totales de Licenciatura en original.
- e) Acta de nacimiento en original.
- f) Copia de la CURP.
- g) Constancia de comprensión de lectura de una lengua extranjera (si la materia aparece cursada en el certificado de licenciatura, servirá de constancia).
- h) Carta compromiso de apoyo económico de la institución que lo postula; comprobante de beca otorgada por el INAP u otra institución, o en su caso carta compromiso de pago oportuno y completo de manera individual.

Artículo 9.- El aspirante que desee cursar el Doctorado deberá realizar la defensa de un protocolo de investigación ante el Comité Académico del Doctorado, elaborado en el formato que proponga la ENAPROG. Asimismo, entregará en la Subdirección de Servicios Escolares la documentación siguiente:

- a) Registro Académico debidamente requisitado.
- b) Identificación oficial con fotografía y firma.
- c) Copia de grado académico de Maestría.
- d) Certificado de estudios totales de Maestría en original.
- e) Acta de nacimiento en original.
- f) Copia de la CURP.
- g) Constancia de comprensión de lectura de una lengua extranjera (si la materia aparece cursada en el certificado de licenciatura, servirá de constancia).
- h) Carta compromiso de asistencia al 85% de las sesiones.
- i) Carta compromiso de apoyo económico de la institución que lo postula; comprobante de beca otorgada por el INAP u otra institución, o en su caso carta compromiso de pago oportuno y completo de manera individual.

Artículo 10.- Los extranjeros que deseen realizar estudios en el INAP deberán acreditar la estancia legal en el país presentando copia certificada del documento migratorio que lo autoriza para realizar estudios en nuestro país; teniendo como obligación mantener vigente dicho documento y presentar los refrendos necesarios durante el transcurso de los estudios.

Artículo 11.- El aspirante que desee ingresar a la ENAPROG mediante la revalidación o equivalencia de estudios cursados en otras instituciones de educación superior públicas y/o privadas del país o del extranjero, se sujetará a las disposiciones manifestadas en el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 12.- Para la asignación de matrícula por parte de la SSE, el alumno deberá entregar la totalidad de los documentos requeridos. El término para la entrega de la documentación en su totalidad será hasta antes de las fechas de presentación de exámenes finales del primer trimestre, cuatrimestre o semestre.

En caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo, el alumno:

- a) Causará baja administrativa, debiendo cubrir las cuotas que hasta ese momento adeude.
- b) Perderá su derecho a acreditar las asignaturas en las cuales está inscrito, por lo que no podrá presentar evaluaciones finales ordinarias.
- c) No tendrá derecho a solicitar ningún tipo de constancia de estudios.
- d) No podrá reinscribirse al siguiente período escolar.
- e) No tendrá derecho a reintegro por los servicios devengados.

Artículo 13.- El trámite de inscripción será responsabilidad exclusiva del aspirante, quien deberá realizarlo en tiempo y forma, de acuerdo con el calendario escolar y las disposiciones normativas vigentes.

TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 14.- Para efectos del presente Título, el año escolar está conformado:

- a) Para Licenciatura modalidad escolarizada: Tres ciclos cuatrimestrales de catorce semanas cada uno.
- b) Para Licenciatura no escolarizada: Tres ciclos cuatrimestrales de catorce semanas cada uno.
- c) Para Especialidades: Tres ciclos trimestrales de doce semanas cada uno.
- d) Para Maestrías escolarizadas: Tres ciclos cuatrimestrales de catorce semanas cada uno.
- e) Para Maestrías no escolarizadas: Cuatro ciclos trimestrales de doce semanas cada uno.
- f) Para Doctorado: Dos ciclos semestrales de veintidós semanas cada uno.

CAPÍTULO I De la Reinscripción

Artículo 15.- La reinscripción al siguiente ciclo escolar se realizará de manera automática siempre y cuando el alumno:

- a) De la Licenciatura escolarizada, haya acreditado 3 de 5 materias por cuatrimestre.
- b) De la Licenciatura no escolarizada, haya acreditado 3 de 5 materias por cuatrimestre.
- c) De las Especialidades, haya acreditado el 50% de las materias cursadas.
- d) De las Maestrías escolarizadas, haya acreditado 2 de 3 asignaturas por cuatrimestre.
- e) De las Maestrías no escolarizadas, haya acreditado el 40% de las materias cursadas.
- f) Del Doctorado, no haya reprobado más de una asignatura en el semestre.
- g) No presente adeudos de cuotas.
- h) No se encuentre en alguna contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II Del Reingreso

Artículo 16.- Se considerará alumno de reingreso a quien estuvo inscrito cuando menos en una ocasión en las Licenciaturas, Especialidades, Maestrías o Doctorado e interrumpió sus estudios al haber solicitado baja voluntaria mediante aviso por escrito, o causado baja académica, en este caso informará por escrito a la ENAPROG las razones de su ausencia.

Artículo 17.- El alumno que desee reingresar y continuar con sus estudios deberá:

- a) Presentar solicitud por escrito a la ENAPROG.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente.
- c) Realizar el trámite de reinscripción en la SSE.
- d) Cubrir los adeudos de cuotas anteriores.
- e) Cubrir el costo del ciclo o de las materias a recursar.

CAPÍTULO III De las Cuotas

Artículo 18.- El costo del curso propedéutico y la inscripción a los programas no escolarizados deberán liquidarse en su totalidad al inicio de los mismos.

Las cuotas de cada trimestre, cuatrimestre o semestre podrán cubrirse de manera mensual.

Al término del mes el alumno tendrá diez días naturales para cubrir el pago en la Dirección de Administración y Finanzas, de lo contrario causará baja administrativa.

Artículo 19.- En caso de adeudo el alumno no podrá realizar trámites ante la ENAPROG.

CAPÍTULO IV Del Otorgamiento de Becas INAP

Artículo 20.- Los alumnos de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado pueden ser beneficiados, con el programa de becas que el INAP ha establecido con fundamento en el Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 21.- Se considera beca al beneficio que el INAP otorga para cubrir la exención hasta del cien por ciento del importe correspondiente al rubro de cuotas del programa académico a cursar.

La asignación de la beca no exime al alumno de cubrir otros conceptos de pago por trámites académico-administrativos.

Artículo 22.- El INAP mediante la ENAPROG, quien será la responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta materia, difundirá a lo largo del año la convocatoria para los tres periodos de otorgamiento de becas.

La convocatoria contendrá:

- a) Objetivo.
- b) Beneficiarios.
- c) Requisitos de solicitud y mantenimiento de la beca.
- d) Documentación requerida.
- e) Plazo, lugar y formalización de solicitudes.
- f) Miembros del Comité de Becas.
- g) Criterios de selección.
- h) Sitios de divulgación.
- i) Fecha de resolución.
- j) Obligaciones de los becarios.
- k) Vigencia de la convocatoria.

Artículo 23.- Son requisitos para solicitar y conservar la beca:

- a) Cubrir los requisitos de admisión conforme a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Único de este Reglamento.
- b) Mantener promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en el programa académico que cursará.
- c) No haber reprobado alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior.
- d) Exponer los motivos por los cuales solicita la beca. La información manifestada será sujeta a corroboración por las autoridades del INAP.

- e) Cumplir con las disposiciones de conducta y disciplina contenidas en el Título Décimo Tercero, Capítulo II del presente Reglamento.
- f) Contar con un mínimo de 85% de asistencia por asignatura.

Las becas permanecerán vigentes siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos aquí estipulados y no se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 30.

Artículo 24.- El aspirante deberá acudir a la Dirección de la ENAPROG del Instituto Nacional de Administración Pública en las fechas establecidas, a fin de presentar la solicitud de beca, la cual autorizará o no el Comité de Becas.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte).
- b) Copia de comprobante de domicilio.
- c) Curriculum Vitae (anexar la documentación comprobatoria).
- d) Declaración expresa de no ser titular de alguna otra beca, durante el periodo de vigencia de la Beca a otorgar.
- e) Escrito en el que manifieste que por su situación socioeconómica requiere la Beca para iniciar o continuar sus estudios.
- f) Copia de comprobante de ingresos personales o familiares y reporte de gastos mensuales.

Artículo 25.- La documentación se entregará en la Dirección de la ENAPROG del INAP, ubicada en Carretera México–Toluca, número 2151, esquina Paseo de las Lilas, Colonia Bosques, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, Código Postal 05110.

Artículo 26.- Los solicitantes deberán entregar personalmente los documentos durante el período que se establezca en la Convocatoria. Dicho periodo será improrrogable.

Artículo 27.- El Comité de Becas fungirá como Jurado de Selección y estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo, el Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental y el Director de Administración y Finanzas, todos ellos del INAP.

Artículo 28.- El Comité de Becas evaluará como criterio de selección, los méritos académicos de los solicitantes y la situación socioeconómica, con base en los comprobantes de ingresos personales o familiares y el reporte de gastos mensuales.

El solicitante que resulte favorecido con el otorgamiento de la Beca para el programa académico que corresponda, se compromete a cumplir las condiciones, así como los derechos y obligaciones que determine el Reglamento, a fin de mantenerla vigente.

Artículo 29.- Al alumno que resulte beneficiado con la beca, se le reintegrará, en el porcentaje que le haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hubiera pagado por concepto de inscripción y/o cuotas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se le notifique la asignación de la beca; en caso de que el

alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes cuotas.

Artículo 30.- Se consideran causas de cancelación de la Beca:

- a) Proporcionar información o documentación falsa.
- b) No cumplir con las asistencias requeridas en el ciclo escolar, sin que medie justificación alguna.
- c) No conservar el promedio general de calificaciones mínimo, establecido en la convocatoria.
- d) No cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en el presente reglamento.
- e) Suspender los estudios sin previo aviso.
- f) Renunciar a los beneficios de la beca.

No será motivo de cancelación de la Beca:

- a) Que el becario sufra algún accidente que le incapacite total o parcialmente de asistir a clases como establece el presente Reglamento, en cuyo caso deberá avisar a la ENAPROG.
- b) Que el becario informe por escrito su baja temporal, justificadamente.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I De los Derechos

Artículo 31.- Los alumnos del INAP tendrán los siguientes derechos:

- a) Expresar libremente sus ideas.
- b) Conocer el programa académico, los objetivos y los criterios de evaluación de cada asignatura.
- c) Contar con el calendario escolar por ciclo académico.
- d) Recibir asesoría y atención para trámites escolares.
- e) Participar en la toma de las decisiones que afectan a su grupo y al programa que cursan y ser informados oportunamente de las decisiones relacionadas con su participación en el INAP.
- f) Que se cumplan los objetivos y se respeten las evaluaciones y duración de los programas académicos.
- g) Participar en las actividades curriculares y extracurriculares del Instituto.
- h) Presentar por escrito quejas, peticiones y sugerencias y obtener una respuesta, conforme al artículo 127 del presente Reglamento.
- i) Presentar solicitud de beca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- j) Solicitar constancias oficiales de los estudios realizados, de acuerdo con los lineamientos de este Reglamento.
- k) Obtener el título o grado y acta de examen de titulación o de grado, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos.
- l) Que sus datos personales estén protegidos conforme a la normatividad que regula la materia.
- m) Solicitar revisión de calificaciones, en el caso de reprobar alguna asignatura, conforme al artículo 41 de este Reglamento.
- n) Contar con los servicios de la Biblioteca “Antonio Carrillo Flores” del INAP.
- o) Recibir un trato respetuoso por parte de la Comunidad ENAPROG.

CAPÍTULO II De las Obligaciones

Artículo 32.- Los alumnos del INAP tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Tomar conocimiento y acatar el reglamento académico, así como la normatividad del INAP y la SEP.
- b) Conocer el plan de estudios del programa que cursa y los requisitos a cumplir.
- c) Cumplir con las actividades programadas del curso y con los requisitos para presentar evaluaciones.
- d) Asistir puntualmente a los lugares donde se llevarán a cabo las actividades académicas del curso.
- e) Realizar en los plazos establecidos, los pagos correspondientes al programa académico que cursa, aun cuando por alguna razón no asista a clases sin haberlo justificado oficialmente.
- f) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en este Reglamento.
- g) Dar un trato respetuoso a la comunidad ENAPROG.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I De la Evaluación y Acreditación

Artículo 33.- La evaluación del aprovechamiento escolar será un proceso permanente que deberá sustentarse de manera objetiva y fidedigna, a fin de asegurar la excelencia académica de los estudios realizados en todos los niveles y modalidades que imparte la ENAPROG.

Artículo 34.- La evaluación del aprovechamiento escolar tiene por objetivos:

- a) Que el profesor o tutor disponga de elementos para evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Que el alumno conozca la valoración de los conocimientos adquiridos.

- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del aprendizaje del alumno.

Artículo 35.- La evaluación del aprovechamiento escolar debe ser efectuada mediante uno o más de los siguientes instrumentos y en pleno apego a la libertad de cátedra del profesor:

- a) Control de lecturas.
- b) Exámenes escritos: parciales y finales.
- c) Exámenes orales.
- d) Trabajos de investigación, realizados con metodología de investigación científica.
- e) Exposiciones de temas en clase.
- f) Participación activa.
- g) Ejercicios en clase.
- h) Participación individual o grupal en las actividades de la educación en línea.
- i) Cualquier otro instrumento de evaluación indicado por el profesor o tutor.

Artículo 36.- Las investigaciones, tareas, prácticas y exámenes podrán ser objeto de compulsas de contenido, ya sea a través de herramientas informáticas, o de cualquier otro medio. En el caso de comprobarse plagio o fraude se invalidarán y el alumno causará baja en la asignatura.

Artículo 37.- Los alumnos de la ENAPROG únicamente podrán cursar las asignaturas del plan de estudios en el que se encuentran inscritos.

Artículo 38.- Los criterios de evaluación se sustentan en el aprendizaje que el alumno obtiene:

- a) **Licenciatura.** La evaluación debe centrarse en la formación de los alumnos, así como en el estímulo de destrezas y habilidades que permitan acreditar su capacidad para el trabajo profesional en las diferentes facetas de la exigencia laboral, a fin de que atienda, defina y solucione problemas administrativos, políticos y sociales de manera honesta, honrada, eficiente y eficaz.
- b) **Especialidades.** Quien la cursa deberá estar capacitado para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
- c) **Maestrías.** El egresado debe acreditar el dominio de un segmento de estudio de la disciplina de la Administración Pública, que permita valorar su calidad de experto para desenvolverse con rigor en la profundidad de un área especializada que sea de su interés. En este nivel de estudios, la formación del alumno debe conjugar de manera simultánea capacidad de análisis, argumentación y propuesta para solucionar, en los marcos de la complejidad contemporánea, los problemas colectivos desde la visión de la propia Administración Pública.
- d) **Doctorado.** Quien lo cursa y acredita, tiene que convalidar su capacidad para elaborar un trabajo de investigación inédito y con alto grado de originalidad, lo cual exige el desarrollo de habilidades específicas para efectuar aportaciones significativas mediante el trabajo de investigación, con el propósito de nutrir y ampliar los contenidos teóricos y prácticos del campo de la Administración Pública.

Artículo 39.- Para que el alumno tenga derecho a la evaluación final y por tanto a acreditar las asignaturas en los diferentes niveles académicos, se requiere que:

- a) Cubra los requisitos académicos y administrativos establecidos.
- b) Se encuentre al corriente en el pago de las cuotas correspondientes al trimestre, cuatrimestre o semestre.
- c) Cuento con un mínimo de 85% de asistencias en cada una de las asignaturas impartidas durante el período. En caso contrario, la justificación de las inasistencias serán valoradas por la ENAPROG y el profesor que corresponda, quienes determinarán el procedimiento mediante el cual el alumno deberá completar y validar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 40.- La escala de calificación final por asignatura será numérica, siendo la mínima 5.0 (cinco) y la máxima 10 (diez); será expresada en números enteros y decimales. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis).

En caso de que el alumno tenga menos del 85% de asistencias y haya solicitado su baja, será acreedor a N.P. (No presentó).

Cuando un alumno se presente a menos del 50% de las sesiones de alguna asignatura se hará acreedor a N.P.

Cuando un alumno se presente a más del 50% de las sesiones de alguna asignatura y no presente baja voluntaria, será acreedor a 5.0 (cinco).

La calificación obtenida por el alumno será asentada por el profesor en el Acta de Examen Ordinario.

Artículo 41.- Es responsabilidad del alumno conocer la calificación final obtenida en cada asignatura y no podrá renunciar a la misma.

En el caso de asignaturas reprobadas, el alumno tendrá derecho a la revisión de su calificación final, siempre y cuando sus razones estén fundadas.

El proceso de revisión de asignaturas reprobadas se sustanciará de la siguiente manera:

- a) El alumno deberá solicitar por escrito, dentro de los primeros siete días hábiles a partir del conocimiento de la calificación final, la revisión de la misma a la Dirección de la ENAPROG, expresando, de manera respetuosa, los motivos que a su juicio sustentan su inconformidad.
- b) En el caso de los programas no escolarizados, a la cuarta semana de concluido el ciclo, el alumno contará con siete días hábiles para presentar su inconformidad.
- c) No procederá la petición si ésta se presenta fuera del plazo determinado en este Artículo.

- d) La ENAPROG enviará la notificación al profesor, quien revisará los instrumentos de evaluación aplicados y los resultados obtenidos por el alumno y en un plazo de cinco días hábiles definirá su situación.

En caso de que proceda el cambio de calificación, el profesor lo asentará por escrito en el Acta de Examen Ordinario.

Artículo 42.- El tiempo límite para completar el 100% de créditos será:

1. Para Licenciaturas, cinco años.
2. Para Especialidades, 2 años.
2. Para Maestrías, cinco años.
3. Para Doctorado, cuatro años.

En caso de sobrepasar el tiempo límite para cursar los estudios, el alumno causará baja académica.

El tiempo será considerado a partir de la fecha inicial de la primera asignatura cursada.

Con el fin de no afectar los intereses académicos del alumno, no se contabilizará el tiempo que transcurra durante baja temporal.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento para Evaluar la Modalidad Escolarizada

Artículo 43.- Las evaluaciones finales se programarán de acuerdo con el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos académicos en los días, horas y aulas que señale para tales efectos la ENAPROG.

No tendrán validez las evaluaciones realizadas fuera de los recintos escolares autorizados y horarios establecidos.

Artículo 44.- El alumno se presentará en el horario y lugar indicado para la evaluación, contando con un lapso de tolerancia de 30 minutos para ingresar al aula. En caso de no presentar la evaluación correspondiente se hará acreedor a una N.A. (No acreditó), mismo que contará para efectos de promedio como 5.0 (cinco). Si el profesor no se presenta dentro de los 30 primeros minutos de la hora señalada el alumno podrá retirarse previa autorización de la ENAPROG y el examen será reprogramado.

Artículo 45.- Durante el transcurso del examen queda estrictamente prohibida la salida del aula a los alumnos y profesores. Si el alumno desea salir del aula, lo hará en el entendido de que deberá entregar el examen, mismo que tendrá el carácter de concluido.

Artículo 46.- Queda estrictamente prohibido durante el transcurso de las evaluaciones, el uso de teléfonos celulares o cualquier tipo de equipo de intercomunicación, equipos con acceso a internet u otro apoyo no autorizado por el profesor.

Artículo 47.- Si un alumno, por causa grave o de fuerza mayor, se encuentra impedido para asistir a cualquier evaluación final, deberá notificarlo inmediatamente a la ENAPROG, procediendo a entregar a la brevedad posible los medios probatorios que acrediten su ausencia.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento para Evaluar la Modalidad No escolarizada

Artículo 48.- La calificación asignada por el tutor a las actividades individuales, las actividades grupales (blog, chat y foro), los exámenes de cada asignatura y cualquier otro elemento de evaluación indicado por el tutor, se considerará el sustento para determinar la calificación final del alumno. La evidencia de los mismos deberá permanecer en el Portafolio de Evidencias correspondiente.

Artículo 49.- Cada actividad que comprende el Portafolio de Evidencias deberá cumplirse en el plazo indicado establecido para su entrega, dentro de la plataforma tecnológica.

Artículo 50.- Los exámenes de cada asignatura serán realizados individualmente por el alumno registrado. El INAP tiene la facultad para capturar varias imágenes durante el transcurso de las evaluaciones, con la finalidad de identificar al evaluado.

Artículo 51.- El alumno tiene la obligación de acumular un mínimo de diez horas por semana en la plataforma tecnológica.

Artículo 52.- El alumno contará con un plazo al término del ciclo escolar equivalente a siete días, denominado “Semana de Recuperación”, durante la cual se le permitirá enviar mediante la plataforma tecnológica, las actividades individuales y grupales atrasadas. En este caso el alumno sólo podrá aspirar a obtener la calificación máxima de 8.0 (ocho).

Artículo 53.- Una vez que las calificaciones hayan sido emitidas por el tutor, los administradores de la plataforma tecnológica las notificarán a los participantes mediante la mensajería interna de la plataforma tecnológica o por correo electrónico.

Artículo 54.- Al término de la semana de recuperación, la SEL entregará a la SSE las actas de calificaciones finales de las asignaturas que integren el ciclo, en un plazo máximo de 6 semanas.

TÍTULO SEXTO DE LA ACREDITACIÓN EXTRAORDINARIA Y DEL RECURSAMIENTO

CAPÍTULO I De los Exámenes Extraordinarios para Licenciatura escolarizada

Artículo 55.- Si el alumno de Licenciatura escolarizada no acredita en el ciclo ordinario determinada asignatura, tendrá derecho a presentar:

- a) Un máximo de dos exámenes extraordinarios de las asignaturas no acreditadas.
- b) Un recursamiento de las asignaturas no acreditadas, conforme a lo establecido en el capítulo siguiente.

Artículo 56.- En caso de no acreditar los dos exámenes extraordinarios, el alumno deberá recurrar la materia para acreditarla; si no la acredita causará baja académica en la ENAPROG.

Artículo 57.- Para tener derecho a presentar los exámenes extraordinarios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Efectuar el pago por examen extraordinario que determine la DAF.

Artículo 58.- Los exámenes extraordinarios se efectuarán en la fecha, hora y aulas señaladas por la ENAPROG.

CAPÍTULO II Del Recursamiento para Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado

Artículo 59.- En la Licenciatura escolarizada el alumno no deberá reprobado más del 20% de las asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante exámenes extraordinarios o recursamientos, teniendo derecho a un recursamiento por asignatura sin costo y a un segundo recursamiento previo pago correspondiente.

Dicho recursamiento será programado sin afectar el curso ordinario de asignaturas o al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

Artículo 60.- En la Licenciatura no escolarizada el alumno no deberá reprobado más del 20% de las asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante recursamiento, con derecho a un recursamiento por asignatura sin costo y a un segundo recursamiento previo pago respectivo. Dichos recursamientos serán programados sin afectar el curso ordinario de asignaturas o al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

El alumno tendrá derecho a recurrar de 1 a 3 asignaturas por cuatrimestre.

En caso de que el alumno tenga alguna materia reprobada y ésta no se encuentre disponible en la programación del cuatrimestre, tendrá que recurrirla cuando se encuentre disponible en la plataforma tecnológica.

Artículo 61.- En las Especialidades el alumno no deberá reprobado más del 20% de las asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante recursamiento, con derecho a un recursamiento por asignatura sin costo y a un segundo recursamiento previo pago correspondiente. Dichos recursamientos serán programados sin afectar el curso ordinario de asignaturas o al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

El alumno tendrá derecho a recurrir de 1 a 2 asignaturas por trimestre.

En caso de que el alumno tenga alguna materia reprobada y ésta no se encuentre disponible en la programación del trimestre, tendrá que recurrirla cuando se encuentre disponible en la plataforma tecnológica.

Artículo 62.- En la Maestría escolarizada, el maestrante no deberá reprobado más de tres asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante recursamiento, teniendo derecho a un recursamiento por asignatura. Dicho recursamiento será programado sin afectar el curso ordinario de asignaturas o al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

Artículo 63.- En la maestría no escolarizada, el maestrante no deberá reprobado más de siete asignaturas, las cuales podrá acreditar mediante recursamiento, con derecho a un recursamiento por asignatura sin costo y a un segundo recursamiento previo el pago correspondiente. Dichos recursamientos serán programados sin afectar el curso ordinario de asignaturas o al finalizar el programa académico. Si el alumno excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

El alumno tendrá derecho a recurrir de 1 a 5 asignaturas por trimestre.

En caso de que el alumno tenga alguna materia reprobada y ésta no se encuentre disponible en la programación del trimestre, tendrá que recurrirla cuando se encuentre disponible en la plataforma tecnológica.

Artículo 64.- En todos los casos, para tener derecho al recursamiento, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Efectuar el pago por recursamiento que determine la DAF.

Artículo 65.- En el Doctorado, el doctorante no deberá reprobado más de una asignatura, la cual podrá acreditar mediante un único recursamiento. Dicho recursamiento será programado sin afectar el curso ordinario de asignaturas. Si el doctorante excede el número de asignaturas no aprobadas permitidas en este artículo, causará baja académica de la ENAPROG.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DE LICENCIATURA, OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA

CAPÍTULO I

De las Opciones de Titulación de Licenciatura, Obtención de Diploma de Especialidad y Obtención de Grado de Maestría

Artículo 66.- El alumno que pretenda iniciar los trámites para obtener el título, diploma o grado correspondiente deberá:

- a) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- b) Haber acreditado todas las asignaturas y contar con el Certificado de Estudios Totales del programa cursado.
- c) Realizar el pago de derechos de titulación, en la Tesorería del INAP.
- d) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales correspondientes, del INAP y la SEP.

Artículo 67.- Las opciones de titulación u obtención de diploma y grado a las que podrán optar los alumnos de Licenciatura, Especialidad y Maestría, una vez que hayan cursado íntegramente el programa de estudios, serán las siguientes:

- 1) **Experiencia Profesional.** Es la opción mediante la cual los candidatos a obtener el grado de maestría deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Haber acreditado la totalidad de los créditos del programa de maestría de manera ordinaria, es decir, sin recursamientos de materias; b) Contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve); c) Contar con una conducta intachable a lo largo de su estadía en el INAP sin nota negativa alguna en su expediente; d) Acreditar 10 años de servicios profesionales prestados en entes públicos donde haya desarrollado actividades vinculadas a la administración pública o prestar servicios en calidad de docente y/o investigador en la carrera de Administración Pública y/o áreas afines, durante un período de 10 años; e) Elaborar un ensayo metodológico de 35 cuartillas, el cual será evaluado por el Comité Académico de Titulación.
- 2) **Estudios de grado avanzados.** Es la modalidad para la obtención de título de licenciatura y grado académico de maestría mediante la cual los aspirantes deberán continuar en este Instituto sus estudios de maestría o doctorado previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Para los pasantes de licenciatura:** 1) Haber cursado la licenciatura en el INAP (en cualquier modalidad); 2) Haber concluido todos los créditos establecidos en su programa de estudios y contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve); 3) Haber concluido la totalidad de los créditos de la maestría y contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve); 4) No contar con nota negativa en su expediente.
- b) **Para los maestrantes:** 1) Haber cursado la maestría en el INAP (en cualquier modalidad); 2) Haber concluido todos los créditos establecidos en su programa de estudios y contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve); 3) Haber cursado y aprobado los dos primeros semestres del doctorado en el INAP, incluyendo los coloquios doctorales y contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve); 4) No contar con nota negativa en su expediente.
- 3) **Diplomado con eje temático predeterminado.** Es la opción para la obtención del grado de maestría consistente en la realización de un curso de investigación guiada con temática específica, con una duración de 240 horas, que culminará con la presentación de un ensayo metodológico de 30 cuartillas, el cual será evaluado por el Comité Académico de Titulación.
- 4) **Trabajo publicado de temas de Administración Pública.** Es la alternativa para obtener el grado de maestría que tienen los estudiantes que hayan concluido, sin interrupciones, la totalidad de sus créditos del plan de estudios, con promedio general de calificaciones de 9.0 (nueve), sin recursamiento de materias y que al concluir el programa de estudios presenten artículo de su autoría con tema atinente a la administración pública, publicado en revista indexada con prestigio académico de circulación nacional y/o internacional en idioma español o inglés; o libro editado o impreso por empresa editorial de prestigio, mexicana o extranjera, en español o inglés.
- En cualquiera de los casos (artículo de revista o libro) la fecha de publicación no podrá ser anterior a la fecha de culminación de los estudios, ni posterior a dos años y medio con relación a la fecha de terminación de la maestría en la modalidad que corresponda.
- 5) **Examen General de Conocimientos.** Es la opción a la que podrán acceder aquellos estudiantes de maestría que hayan concluido la totalidad de sus créditos del plan de estudios, con promedio general de calificaciones mínimo de 9.0 (nueve), sin recursamientos e interrupciones y que deseen obtener su título mediante la presentación de un examen general de conocimientos, sobre la totalidad del plan de estudios de la Maestría. El interesado acudirá a la Dirección de la ENAPROG y solicitará dicho examen. Si el postulante cumple con los requisitos, la ENAPROG designará a tres sinodales y la fecha en que se llevará a cabo el examen. No habrá prórroga de fecha y esta opción de obtención de grado sólo podrá solicitarse por única ocasión.

- 6) **Examen final de conocimientos de Especialidad.** Es la opción a la que accederán aquellos estudiantes de Especialidad que deseen obtener su diploma y que hayan cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios. El alumno realizará el examen final de conocimientos del plan de estudios de la Especialidad cursada.
- 7) **Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL-CIPAP) evaluado por CENEVAL.** En el caso de las licenciaturas el alumno podrá optar por esta opción, para lo cual deberá cubrir el costo del examen y, una vez aprobado, pagar la cuota establecida por el INAP para cubrir los derechos del trámite de título. Asimismo, deberá contar con constancia de liberación del servicio social en los términos del Título Décimo de este Reglamento.
- 8) **Elaboración de un Trabajo de Investigación y presentación de examen profesional o examen de grado.** Es la opción de titulación y obtención de grado a la que podrán acceder los alumnos que hayan concluido los créditos establecidos en su programa de estudios. Los trabajos podrán elaborarse en las siguientes modalidades:
- I. **Tesis.** Es un trabajo de análisis que aborda un tema específico con rigor científico, teórico y metodológico, en el que el egresado sustenta argumentos, sujetos a comprobación. La tesis es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión. Implica una unidad entre proposición, comprobación y conclusión. La tesis puede ser una investigación teórica o empírica, pues permite la construcción del objeto de estudio mediante el planteamiento de una hipótesis. Según el tipo de investigación del que se trate, la tesis puede emplear diversas herramientas que muestren la relación entre la reflexión y la investigación concreta, en el entendido de que el papel que desempeñan los instrumentos y herramientas que apoyan la verificación, pueden variar. Puede presentar propuestas o sugerencias, creadas desde la perspectiva de la disciplina o profesión. Comprende aparato crítico y su extensión varía entre 80 y 120 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía, anexos o apéndices.
 - II. **Tesina.** Es un trabajo de investigación documental de carácter monográfico que el egresado elabora de manera sistemática, rigurosa y sintética, con la finalidad de explorar y/o mejorar un tema que se inscribe dentro de su campo disciplinario. Debe mostrar capacidad de análisis y de síntesis; además de un conocimiento apropiado sobre las fuentes de información, debe presentar conclusiones y propuestas. Su extensión oscila entre las 60 y 80 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía, anexos o apéndices.
 - III. **Ensayo.** Es la disertación escrita, con estructura lógico-metodológica, que invoca el desarrollo de un tema, asunto, autor o diversos autores de la disciplina, desarrollada de manera novedosa, original y propositiva. La argumentación debe ser consistente y sustentada en referentes teóricos y/o históricos. Comprende conclusiones y un riguroso aparato crítico. Su extensión comprende entre 30 y 40 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía, anexos o apéndices.

IV. **Trabajo Profesional.** Es un reporte con estructura lógico-metodológica que comprende la sistematización de una experiencia en algún campo del ejercicio profesional –puede referirse al campo de la docencia-. De igual manera, se incluyen productos realizados con la perspectiva profesional. Puede versar sobre el desempeño en general o sobre una tarea asignada en particular, vinculando al ejercicio práctico, referencias y fundamentos teóricos. El trabajo no debe circunscribirse a una mera descripción de actividades desarrolladas, pues deberá contener un análisis, conclusiones y recomendaciones. Su extensión será de entre 60 y 80 cuartillas, mismas que no contabilizan bibliografía, anexos o apéndices.

Artículo 68.- La elaboración de la Tesina, Ensayo o Trabajo Profesional se realizará de manera individual.

Únicamente en el caso de que el trabajo de investigación se trate de una Tesis, se podrá realizar de manera conjunta, por un máximo de dos alumnos.

El Seminario de Titulación es un programa de apoyo a la Titulación, que consiste en un acompañamiento metodológico para el diseño de protocolo de investigación y asesoría personalizada para el desarrollo y culminación de la investigación en la modalidad elegida: Tesis, Tesina, Ensayo o Trabajo Profesional.

Artículo 69.- Los trabajos de investigación podrán ser objeto de compulsas de contenido, ya sea a través de herramientas informáticas, o de cualquier otro medio. En el caso de comprobarse plagio o fraude se invalidarán y el alumno causará baja administrativa.

CAPÍTULO II

Del Registro y Aprobación de los Trabajos de Investigación

Artículo 70.- La ENAPROG contará con un listado de Líneas de Investigación, de entre las cuales el egresado elegirá el tema del Trabajo de Investigación.

Artículo 71.- Una vez que el tema sea autorizado por la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, el egresado presentará el Protocolo de Investigación acompañado de una carta dirigida al Director de la ENAPROG, mediante la cual solicitará la asignación de un Director del Trabajo.

Son requisitos para ser Director del trabajo de investigación:

- a) Contar al menos con el grado académico del nivel de estudios del que se titulará o graduará el egresado.
- b) Tener los conocimientos y experiencia reconocida y/o acreditada en el área del tema de la investigación que va a asesorar.
- c) También podrán ser directores, académicos externos al INAP, para lo cual se solicitarán los documentos que acrediten los incisos a) y b) de este listado.

Artículo 72.- El voto aprobatorio del Director del Trabajo de Investigación deberá ser razonado y por escrito, a fin de que la investigación pase a la fase de revisión de cuatro profesores, en el caso de la Tesis, y tres profesores en el caso de Tesina, Ensayo y Trabajo Profesional, los cuales serán designados por el Director de la ENAPROG.

Artículo 73.- La ENAPROG recibirá del alumno cuatro copias por escrito del material, a fin de enviarles a los revisores un ejemplar del trabajo para que le presenten las observaciones que consideren pertinentes. Los revisores tienen 21 días naturales para emitir sus observaciones, a partir del momento en que reciben el documento.

Artículo 74.- Los votos aprobatorios de los revisores deberán otorgarse una vez que el alumno haya cubierto las observaciones sugeridas. Una vez reunidos los cinco votos requeridos, incluido el del Director del Trabajo, el alumno procederá a imprimir el trabajo final, con las características establecidas en el Instructivo de Titulación.

Los votos aprobatorios de los revisores no comprometen su decisión final en el examen profesional o examen de grado.

CAPÍTULO III

Del Examen Profesional o Examen de Grado

Artículo 75.- En las opciones de titulación y de obtención de grado mediante elaboración de trabajo de investigación, se deberá presentar un examen profesional o examen de grado en el que el alumno realizará la réplica oral de la investigación ante el sínodo, que estará integrado al menos por un presidente, un vocal y un secretario. Todos los miembros del sínodo tienen voz y voto.

El orden de precedencia del jurado lo determinará el grado académico y la antigüedad como profesor. El Director de la investigación formará parte del jurado del examen.

Artículo 76.- Las autoridades de la ENAPROG señalarán fecha, lugar y hora del examen, el cual deberá llevarse a cabo en las instalaciones del INAP. Para tal fin, el alumno deberá pagar en la Tesorería de este Instituto, la cuota establecida para cubrir los derechos de examen profesional o examen de grado y de trámite de título o grado y de acta de titulación o acta de grado.

CAPÍTULO IV

Del Resultado del Examen Profesional o Examen de Grado

Artículo 77.- El jurado examinador, después de valorar el trabajo de investigación escrito y su réplica oral, manifestará el veredicto por escrito, considerando tres posibles decisiones:

- a) Aprobarlo.
- b) Aprobarlo con mención honorífica.
- c) Suspender el examen.

En caso de suspensión, no se podrá conceder otra evaluación antes de seis meses.

Artículo 78.- El otorgamiento de la mención honorífica deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Presentar un trabajo de investigación de excelencia.
- b) Haber obtenido un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) o superior, en los estudios cursados. El promedio será informado al jurado durante el examen profesional o de grado.
- c) No haber reprobado alguna asignatura ni haber solicitado baja temporal.
- d) La calidad del trabajo de investigación elaborado, y en caso de Maestría, que el trabajo esté realizado en términos de creatividad e innovación.
- e) La calidad de la réplica desarrollada por el sustentante en el examen público.
- f) La mención honorífica sólo podrá ser otorgada por unanimidad del jurado, el cual, en caso de no otorgarla, no se verá obligado a justificar su decisión.

La mención honorífica deberá manifestarse por escrito, argumentando las razones por las cuales se otorgó dicha distinción. Se asentará en el Acta de grado cuyo original se entregará en la SEP para su legalización y se conservará copia en el expediente del sustentante.

TÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO Del Comité Académico

Artículo 79.- El Comité Académico estará conformado por el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente del INAP, el Director de la ENAPROG y por dos distinguidos docentes designados por el Presidente del Consejo Directivo del INAP a propuesta del Director de la ENAPROG.

Artículo 80.- El Comité Académico cumplirá con las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la revisión y actualización de los programas de estudio de cursos, seminarios, talleres, diplomados, especializaciones, licenciaturas, maestrías y doctorados.
- b) Proponer y participar en la conformación de nuevos programas académicos.
- c) Proponer reformas a este Reglamento.
- d) Participar, a invitación de las autoridades del INAP, como jurado de los Premios que convoca y otorga el INAP.
- e) Proponer las líneas de investigación para los trabajos de investigación de egresados de licenciaturas y maestrías.
- f) Proponer y opinar sobre la conformación del Comité Editorial del INAP.

TÍTULO NOVENO DE LAS ETAPAS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

CAPÍTULO I Del Comité Académico del Doctorado

Artículo 81.- El Comité Académico del Doctorado (CAD) estará conformado por tres doctores con grado académico expedido por una Universidad o Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera reconocido por la Secretaría de Educación Pública, y serán designados por el Presidente del Consejo Directivo del INAP a propuesta del Director de la ENAPROG.

Artículo 82.- El CAD cumplirá con las siguientes atribuciones:

- a) Proponer criterios, mecanismos y métodos de evaluación de ingreso al doctorado.
- b) Intervenir en el proceso de selección y evaluar a los candidatos a ingresar al doctorado. Cuando uno de los integrantes del CAD no se presente, será sustituido de forma excepcional por un tutor del programa de doctorado; en caso de que no se presenten dos tutores, el proceso se reprogramará a la brevedad posible.
- c) Elaborar y aprobar la lista de aspirantes aceptados al doctorado.
- d) Participar, a invitación de las autoridades del INAP, en los coloquios y juntas de evaluación del programa y en su caso, reestructuración del mismo.
- e) Celebrar reuniones académicas con los miembros del Comité Tutorial del INAP.
- f) Proponer las líneas de investigación para la convocatoria de aspirantes.
- g) Conocer el desarrollo de los coloquios a fin de realizar observaciones y correcciones sobre el desarrollo de los mismos.
- h) Sesionar de forma ordinaria cada seis meses con el objeto de evaluar y tomar las iniciativas que estime convenientes con respecto al programa de doctorado.

CAPÍTULO II De los Coloquios Doctorales

Artículo 83.- Los coloquios doctorales tienen la finalidad de someter al doctorante a una revisión exhaustiva del avance de su investigación. Para tener derecho al mismo, éste deberá contar con su expediente íntegro y no presentar adeudo en la DAF.

Artículo 84.- El CAD asignará a cada doctorante un Comité Tutorial, integrado en una primera etapa -del primer al tercer semestre-, por un Director de la investigación y dos tutores revisores, quienes evaluarán los avances del trabajo mediante los coloquios doctorales.

Son requisitos para ser Director de investigación doctoral:

- a) Ser especialista en el área de la que va a ser Director.
- b) Tener el grado académico de Doctor.
- c) Tener los conocimientos y experiencia reconocida y/o acreditada en el área del tema de la investigación que va a asesorar.

d) También podrán ser directores de investigación, académicos externos al INAP, para lo cual se solicitarán los documentos que acrediten los incisos a) y b) de este listado.

Artículo 85.- Para realizar el coloquio doctoral, el doctorante deberá contar con el aval del director de la investigación, quien deberá hacer llegar a la ENAPROG y al CAD el informe por escrito de que el doctorante cumplió con el porcentaje de avance requerido que le permita presentarse a coloquio. Si el doctorante no reúne el avance de la investigación, se reprogramará su participación en el coloquio.

Artículo 86.- El calendario de los coloquios será programado por la ENAPROG previo acuerdo con el CAD. La participación de los doctorantes es obligatoria.

Artículo 87.- En caso de ausencia de algún integrante del Comité Tutorial, éste podrá enviar sus observaciones por escrito, las cuales serán leídas durante la sustentación y tendrán validez ante el doctorante.

Artículo 88.- En caso de que algún integrante del Comité Tutorial no pudiera asistir al coloquio y solicitara participar en el mismo mediante alguna opción de videoconferencia en línea, la ENAPROG consultará con las áreas encargadas sobre la posibilidad de llevarla a cabo.

Artículo 89.- Cuando por alguna razón no se presente el director de la investigación al Coloquio Doctoral, el tutor con mayor decanía presidirá la sesión del Coloquio.

Artículo 90.- Cuando no se presenten dos de los tres tutores convocados, se reprogramará el Coloquio en un plazo que no exceda de 15 días naturales. La Escuela establecerá la fecha y dará aviso al Comité Tutorial y al doctorante que se encuentre en esta situación.

El doctorante que no se presente en fecha, hora y lugar a su Coloquio Doctoral no recibirá la evaluación del mismo y por tanto no obtendrá calificación de la asignatura correspondiente, por lo que deberá solicitar autorización del CAD para continuar inscrito en el siguiente semestre del doctorado.

Al término del Coloquio Doctoral, en el formato de observaciones, se asentará una evaluación cuantitativa y cualitativa del sínodo, la cual constituye la evaluación que corresponde a la materia: Elaboración de la Investigación.

En el acta correspondiente se asentará la calificación que acuerden los integrantes del Comité Tutorial, ya sea por consenso o por promedio.

Artículo 91.- El programa del Doctorado en Administración Pública establece que, al término del cuarto semestre, el candidato a doctor debe presentar un Cuarto Coloquio para evaluar su investigación doctoral, la cual debe tener un avance significativo, cercano a su conclusión y con demostrada solidez teórica y metodológica.

Su realización debe atender previamente los siguientes requisitos:

- a) Contar con el aval del Director de la investigación, quien a través de un escrito dirigido al Director de la ENAPROG especificará su conformidad para que el doctorante sea evaluado en consideración al avance de su trabajo.
- b) Presentar dos engargolados de la investigación para que la Dirección de la ENAPROG le designe dos nuevos revisores, quienes se integrarán al sínodo y contarán con al menos dos semanas para analizar el documento.

La Dirección de la ENAPROG establecerá la fecha, hora y aula en que se desarrollará el Cuarto Coloquio Doctoral y convocará a los integrantes del sínodo.

La realización del Cuarto Coloquio deberá contar con la participación de al menos tres miembros del Comité Tutorial, quienes durante el acto deberán emitir, en caso procedente, las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes para mejorar el trabajo recepcional.

Al término del Cuarto Coloquio se asentará en el acta correspondiente una evaluación cuantitativa, resultado del acuerdo al que lleguen los integrantes del sínodo, la cual constituye la última evaluación que corresponde a la Materia: Elaboración de la Investigación IV.

CAPÍTULO III

Del Examen de Candidatura del Grado de Doctor

Artículo 92.- Para la realización del Examen de Candidatura se deben atender previamente los siguientes requisitos:

- a) Presentar la tesis concluida con la garantía de que las observaciones derivadas del Cuarto Coloquio fueron cabalmente atendidas.
- b) Contar con la anuencia del Director de tesis quien, mediante escrito dirigido a la Dirección de la ENAPROG, comunicará su autorización para someter al doctorante al Examen de Candidatura.
- c) Entregar cuatro engargolados de la investigación, mismos que serán entregados de manera formal por la Subdirección Académica a los dos lectores y dos revisores que forman parte del Comité Tutorial.

La Dirección de la ENAPROG a través de la Subdirección Académica establecerá y comunicará por escrito la fecha, hora y aula en que se desarrollará el Examen de Candidatura.

La realización del Examen de Candidatura deberá contar con al menos la participación de cuatro miembros del Comité Tutorial, quienes durante el acto, aún pueden emitir en caso procedente, las observaciones que consideren pertinentes para mejorar el trabajo recepcional.

Al término del Examen de Candidatura cada uno de los integrantes del jurado deberá llenar por escrito el formato de evaluación correspondiente, en donde describirán las recomendaciones y/o sugerencias que habrá de atender el doctorante.

Una vez concluido el Examen de Candidatura:

- a) El doctorante se reunirá con cada revisor para atender las observaciones del Comité Tutorial.
- b) Una vez que la investigación esté concluida, el Director de la misma entregará a la Unidad de titulación su voto aprobatorio razonado por escrito, a fin de que la investigación pase a la última fase de revisión de los cuatro sinodales.
- c) La Unidad de Titulación recibirá del doctorante cuatro ejemplares o copias de la tesis final, a fin de enviarla a los profesores revisores para que señalen las observaciones que consideren pertinentes en un plazo de hasta 21 días naturales, a partir del momento en que reciben el documento.

La programación del examen doctoral dependerá de las observaciones que realice el Comité Tutorial y de que el doctorante las atienda en tiempo y forma, obteniendo el voto aprobatorio de todos los integrantes del sínodo.

CAPÍTULO IV Del Examen Doctoral

Artículo 93.- En relación con el Examen Doctoral se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) El examen doctoral es individual y su objetivo es patentizar el dominio del tema de investigación por el doctorante, y la calidad y originalidad de la investigación.
- b) El sínodo estará integrado por los cinco miembros del Comité Tutorial, quienes tendrán en cuenta el desarrollo y cualidades del examen.
Los votos aprobatorios otorgados por el sínodo no comprometen su decisión final en el examen de grado.
- c) El doctorante podrá solicitar al Director de la ENAPROG sustentar su examen de grado cuando cuente con el Certificado Total de Estudios del Doctorado y entregue en la Unidad de Titulación los cinco votos del sínodo y los 8 ejemplares empastados del trabajo de investigación (formato oficial).
- d) El doctorante deberá presentar constancia de no adeudos de la DAF y de no adeudo de libros de la Biblioteca.

CAPÍTULO V Del Resultado del Examen Doctoral

Artículo 94.- El sínodo, después de valorar el trabajo escrito y su réplica oral, leerá públicamente el veredicto, considerando tres posibles decisiones:

- a) Aprobarlo.
- b) Aprobarlo con mención honorífica.
- c) Suspender el examen.

En caso de suspensión no se podrá conceder otra evaluación antes de seis meses.

Artículo 95.- El otorgamiento de la mención honorífica en el doctorado deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de una investigación inédita y original.
- b) La calidad de la réplica desarrollada por el sustentante en el examen público deberá ser de excelencia.
- c) Haber obtenido un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) o superior, en los estudios realizados, sin recursamientos.
- d) No haber solicitado baja temporal.
- e) La mención honorífica sólo podrá ser otorgada por unanimidad del jurado, el cual, en caso de no otorgarla, no se verá obligado a justificar su decisión.

La mención honorífica deberá manifestarse por escrito, argumentando las razones por las cuales se otorgó dicha distinción. Se asentará en el Acta de grado cuyo original se entregará en la SEP para su legalización y se conservará copia en el expediente del sustentante.

Artículo 96.- Los programas de posgrado que se impartan en convenio con otras instituciones nacionales o extranjeras, se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL PARA LICENCIATURA

CAPÍTULO ÚNICO Del Servicio Social para Licenciatura

Artículo 97.- Es requisito indispensable, de conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales, que los alumnos de Licenciatura presten su servicio social como requisito previo para la obtención del Título Profesional.

Artículo 98.- Se entiende por servicio social la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los alumnos de Licenciatura, tendente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 99.- El servicio social tiene por objeto:

- a) Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- b) Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
- c) Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 100.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 1 año y el número de horas será determinado por las características del programa de servicio social en el que se encuentre adscrito el alumno, pero en ningún caso será menor de 480 horas ni mayor a 520 horas.

Artículo 101.- El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 15 días hábiles seguidos.

Artículo 102.- En caso de discontinuidad en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas previas a la interrupción.

Artículo 103.- Para que los alumnos puedan iniciar la presentación del servicio social es necesario que cuenten con un mínimo del 70% de créditos de su carrera; así mismo deberán registrarse en la SSE y obtener autorización de la ENAPROG.

Artículo 104.- El servicio social podrá realizarse en todas las áreas del conocimiento científico; sin embargo, la ENAPROG deberá orientar la prestación del servicio social hacia las ramas y modalidades de la Administración Pública.

Artículo 105.- Los programas del servicio social, podrán ser de carácter interno en la ENAPROG y externo en el sector público y social.

En todos los casos el prestador del servicio deberá entregar en la SSE, constancia del inicio del servicio social otorgada por la dependencia o institución donde lo realizará.

Artículo 106.- La prestación del servicio social, por ser en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 107.- Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

Artículo 108.- La retribución del servicio social se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales y su Reglamento.

Artículo 109.- La ENAPROG será la responsable de extender la constancia de liberación del servicio social, una vez que el prestador del servicio entregue en la SSE, carta de terminación del servicio social otorgada por la dependencia o institución donde lo realizó.

Artículo 110.- Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- a) Inscribirse en algún programa de servicio social previamente aprobado por la ENAPROG.

- b) Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos.
- c) Presentar informe final de actividades, sellado y firmado por el responsable de la dependencia o institución donde prestó el servicio social.

Artículo 111.- El responsable de la ENAPROG evaluará la prestación del servicio por parte de los alumnos una vez que concluyan su servicio social, para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas.

Artículo 112.- En caso de ser satisfactoria la prestación del servicio social, la ENAPROG procederá a certificarlo. En caso contrario indicarán al estudiante las actividades complementarias que estimen convenientes para poder cumplir con el servicio social.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TRÁMITE DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO Del trámite de documentos académicos

Artículo 113.- La ENAPROG es la única instancia del Instituto Nacional de Administración Pública autorizada para tramitar y/o expedir historiales académicos, constancias, certificados, títulos y grados académicos.

Los títulos y grados académicos deberán ser firmados, en el anverso, por el Presidente del Consejo Directivo y, en el reverso, por el Director de la ENAPROG.

Artículo 114.- El alumno que solicite documentos académicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber entregado la totalidad de los documentos requisitos de inscripción.
- b) Presentar constancia de no adeudo de la DAF.
- c) Cubrir el costo de expedición del documento a tramitar, conforme a las cuotas establecidas por la DAF.
- d) Presentar constancia de no adeudo de libros, expedida por la Biblioteca.
- e) No encontrarse en alguna contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 115.- Los tiempos de entrega se fijarán con relación a la carga administrativa de la SSE y en su caso, de la SEP.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO Clasificación

Artículo 116.- Los estudios que realice el alumno de la ENAPROG podrán afectarse de forma temporal o definitiva por cuatro tipos de baja: voluntaria, académica, administrativa o disciplinaria.

Artículo 117.- Se considera baja voluntaria cuando el alumno solicita por escrito a la ENAPROG la baja de las asignaturas de un periodo, previo pago de las cuotas devengadas a la fecha en que se solicita la baja.

Artículo 118.- Si el alumno tramita la baja antes de la quinta sesión de clases del periodo ordinario, no se contabilizará como deuda escolar. Si se tramita posteriormente, se considerará como obligación de pago y las calificaciones, por excepción, aparecerán como No Presentó (N.P.).

Artículo 119.- El alumno que deje de asistir a clases sin realizar trámite de baja, se hará acreedor a la calificación mínima, misma que se asentará en el acta de calificación final respectiva.

Artículo 120.- El alumno que haya causado baja voluntaria y desee continuar con sus estudios deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 121.- Se considera baja académica cuando el alumno se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Supere el número de asignaturas no aprobadas permitidas por programa académico, de acuerdo con el Título Sexto, Capítulo II de este Reglamento.
- b) Sobrepase el tiempo límite para cursar los estudios, establecido por programa, de acuerdo con el artículo 42 de este Reglamento.

Las bajas académicas tendrán carácter definitivo y en consecuencia el alumno no podrá concluir los estudios correspondientes.

Artículo 122.- Se considera que causa baja administrativa quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No complete la documentación requerida para la integración de su archivo académico dentro de los límites de tiempo establecidos para ello en este Reglamento, con base en la normatividad de la SEP.
- b) Presente documentos oficiales apócrifos o carentes de validez oficial.
- c) Presente adeudo en la DAF, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 123.- El acreedor a baja administrativa no tendrá derecho a solicitar constancia de los estudios realizados, en tanto no regularice su situación.

Artículo 124.- Las bajas administrativas son de carácter temporal. Para tramitar su reingreso, el alumno deberá acudir a la Dirección de la ENAPROG para realizar el trámite correspondiente, de acuerdo con la normatividad del INAP y el presente Reglamento.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el caso de presentar documentación oficial apócrifa, en dicha circunstancia tendrá carácter de definitiva.

Artículo 125.- Se considera baja disciplinaria cuando el alumno viola cualquiera de las disposiciones establecidas en el Título Décimo Tercero, Capítulo II, Artículo 133 del presente Reglamento.

La baja disciplinaria no exime del pago de los servicios devengados.

Artículo 126.- Las bajas académicas, administrativas y disciplinarias serán notificadas al alumno mediante oficio de la ENAPROG, especificando los motivos de la misma.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I De la Atención de quejas y denuncias

Artículo 127.- Los miembros de la comunidad ENAPROG podrán presentar, de manera individual, reclamaciones, quejas o denuncias, cuando consideren que se han afectado sus derechos por parte de algún integrante de la misma comunidad y que han sido víctimas de alguna de las siguientes infracciones:

- a) Hostigamiento o acoso sexual.
- b) Acoso escolar, laboral, docente o estudiantil.
- c) Prácticas o conductas irregulares, académicas o administrativas.
- d) Violencia física o psicológica.

El titular de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental recibirá el escrito y las pruebas con las que se cuente. El escrito deberá contener: la descripción detallada de los hechos; nombre(s) de los presuntos infractores; lugar, fecha y hora de la falta cometida; nombre, firma y datos de contacto del afectado.

El Director procederá a integrar el reporte dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que la queja fue presentada e investigará la razón de la queja o sugerencia, elaborando un acta.

En un plazo no mayor a 15 días hábiles, se informará a la persona solicitante sobre la resolución y/o recomendación sobre los hechos, incluyendo las medidas disciplinarias correspondientes, que podrán ser, de acuerdo con la gravedad de la infracción, desde una amonestación, suspensión temporal, sanción administrativa, hasta la destitución del cargo o baja disciplinaria del alumno.

De existir inconformidad por parte del interesado sobre la resolución, éste deberá externar su queja a la Comisión de Ética del Instituto, la cual dará respuesta al afectado a más tardar a los diez días hábiles de recibido el reporte.

Artículo 128.- Ante la existencia de un posible acto constitutivo de delito, el INAP realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso a la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II

De las Disposiciones Disciplinarias

Artículo 129.- Es obligación de alumnos, profesores y autoridades procurarse respeto mutuo. Todo acto de violencia cometido será motivo de baja disciplinaria; cualquier acto de indisciplina será objeto de amonestación escrita por parte de las autoridades de la ENAPROG.

Se entiende por violencia, toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades académicas, que provoque deterioro al patrimonio del Instituto o que cause molestias a los compañeros, profesores, autoridades o asistentes en los recintos del INAP.

Se considera indisciplina, la conducta o actitud indigna e irrespetuosa hacia el Instituto, autoridades, docentes, compañeros y con el personal administrativo y de servicio.

Artículo 130.- Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno resulte dañado un bien propiedad del INAP, éste deberá ser reparado o sustituido con cargo al alumno.

Artículo 131.- Las aulas de la ENAPROG están destinadas exclusivamente a la enseñanza, por tanto queda prohibido:

- a) Introducir y consumir alimentos y bebidas.
- b) Introducir animales.
- c) El uso de aparatos radiofónicos, televisores o de telefonía móvil cuando no sea para fines académicos.
- d) Fumar.
- e) Alterar la distribución del mobiliario.
- f) Cualquier uso de las aulas distinto al señalado.

Artículo 132.- Se consideran actos graves de indisciplina:

Acceder a las instalaciones del INAP con armas de fuego, armas blancas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; así como ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otros dentro de las instalaciones, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.

Artículo 133.- En caso de indisciplina o inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, corresponderán las sanciones consistentes en:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Expulsión.
- c) Baja disciplinaria.

CAPÍTULO III

De las Disposiciones Administrativas

Artículo 134.- Todo alumno, una vez completado el trámite de inscripción, tendrá derecho a un número de matrícula.

Artículo 135.- Los alumnos deberán obtener en la DAF, la credencial que los acredita como miembros de la ENAPROG. La credencial es indispensable para acceder a las sedes del INAP y el alumno deberá portarla durante su permanencia en cualquiera de ellas, toda vez que servirá de identificación y con ella podrá hacer uso de los servicios que proporciona el INAP.

Artículo 136.- Cualquier aparato o equipo electrónico propiedad del alumno que introduzca al INAP, deberá ser registrado previamente en el acceso.

Artículo 137.- El alumno se abstendrá de realizar en las instalaciones del INAP, cualquier actividad no asociada a las finalidades académicas del Instituto.

CAPÍTULO IV

De las Modificaciones y Casos No Previstos

Artículo 138.- El presente reglamento sólo podrá ser actualizado por el Presidente del Consejo Directivo del INAP, quien es la única autoridad facultada para dictaminar cualquier asunto relacionado o no previsto en este reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento fue actualizado el 28 de mayo de 2020, por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de este reglamento y los artículos 46 y 47 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Segundo. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal www.inap.mx del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

Tercero. Con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de la comunidad INAP, las modificaciones y adiciones al presente reglamento son vigentes en términos del artículo transitorio segundo, de fecha 28 de mayo de 2020, y con la finalidad de no transgredir derechos fundamentales, aquellas personas que a su publicación hayan cubierto en su totalidad, con anticipación, los requerimientos para obtener su certificado de estudios totales y proceder al trámite de titulación u obtención de diploma o grado académico, estarán en su derecho de optar por los trámites a que alude la reglamentación anterior.